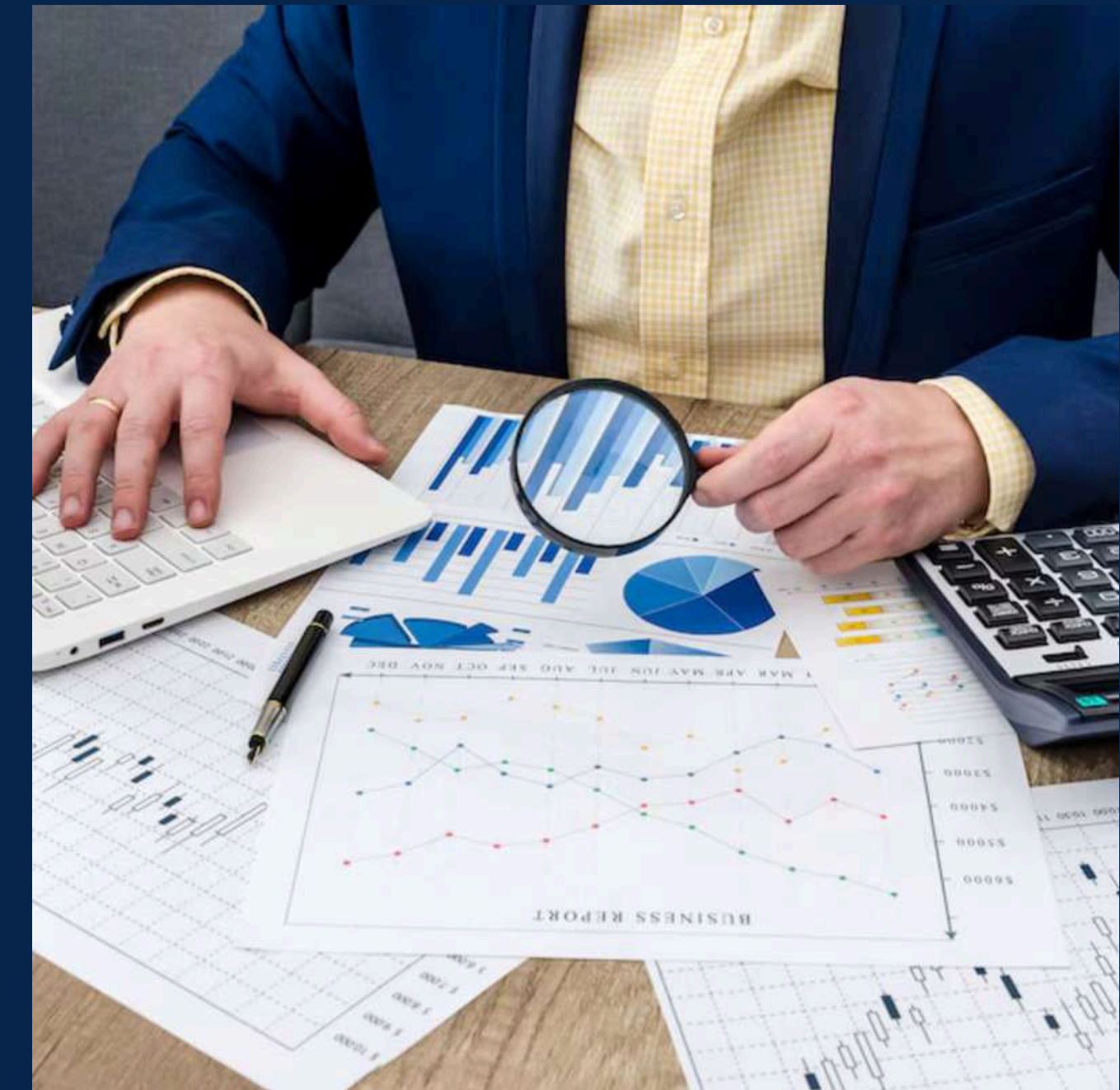




COMPLIANCE SUMMIT:

Una mirada ^{360°} al panorama regulatorio y aduanero rumbo al 2026

REFORMAS, FISCALIZACIÓN,
T-MEC, VISIÓN PARA EL 2026



La nueva tendencia de auditorías SAT:

La materialidad de las operaciones virtuales

Oscar Navarrete Javier

Obligación de las Empresas IMMEX

Existen diversas obligaciones que tienen que cumplir las empresas a las que se les autorizó un Programa IMMEX, entre las cuales se encuentran:

- Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.
- Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados.
- Retornar las mercancías en los plazos que corresponda
- Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa.
- Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT (Anexo 24)



Facultad para realizar transferencias

De conformidad con el Decreto IMMEX, las empresas podrán realizar transferencias de mercancías importadas temporalmente a otras empresas con programa IMMEX o a empresas registradas para operar en su Programa (submanufactura o submaquila).

Artículo 8 del Decreto IMMEX





Retorno y consideraciones en Virtuales

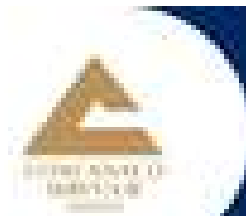
Las empresas con programa IMMEX, podrán considerar como cumplida la obligación de retorno de las Mercancías importadas temporalmente que se transfieran, siempre que tramiten los Pedimentos y cumplan con el procedimiento que establezca el SAT mediante Reglas.

Adicional a lo anterior:

I. Los Pedimentos que se tramiten únicamente podrán amparar las Mercancías que se trasladen en un solo vehículo;

II. Las Materia Prima, Envases, empaques, etiquetas, folletos lubricantes y/o consumibles (excepto petrolíferos), no podrán transferirse en el mismo estado en que fueron importadas temporalmente, salvo en su modalidad de servicios.

Artículo 166 del Reglamento de la Ley Aduanera



Tipos de Transferencias

Las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen en algunos de los siguientes 3 supuestos se considerarán exportadas siempre que se efectúen mediante pedimento y se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 4.3.21. de las RGCE:

I. Transferencia o enajenación entre empresas con Programa IMMEX o entre empresa IMMEX y Recinto Fiscalizado Estratégico;

II. Enajenación que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX o a Recinto Fiscalizado Estratégico.

III. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX

Rechazo de Transferencias

Cuando no se cumpla con lo establecido en la regla 4.3.21, se tendrán por no retornadas o no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o de exportación virtual.

La empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la transferencia (exportación), será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, para las mercancías que conforme a este párrafo **no** se consideren **retornadas**.

Regla 5.2.5 RGCE Segundo Párrafo

Rechazo de Transferencias en Facultades de Comprobación

Las transferencias de mercancías importadas temporalmente que realicen las empresas con Programa IMMEX a otras empresas con Programa IMMEX, se estará a lo siguiente:

...

II. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:

a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios (Anexo 24)

b) Cuenten con los elementos que comprueben:

1. La operación de transferencia (Transacción)

2. El traslado físico de las mercancías.

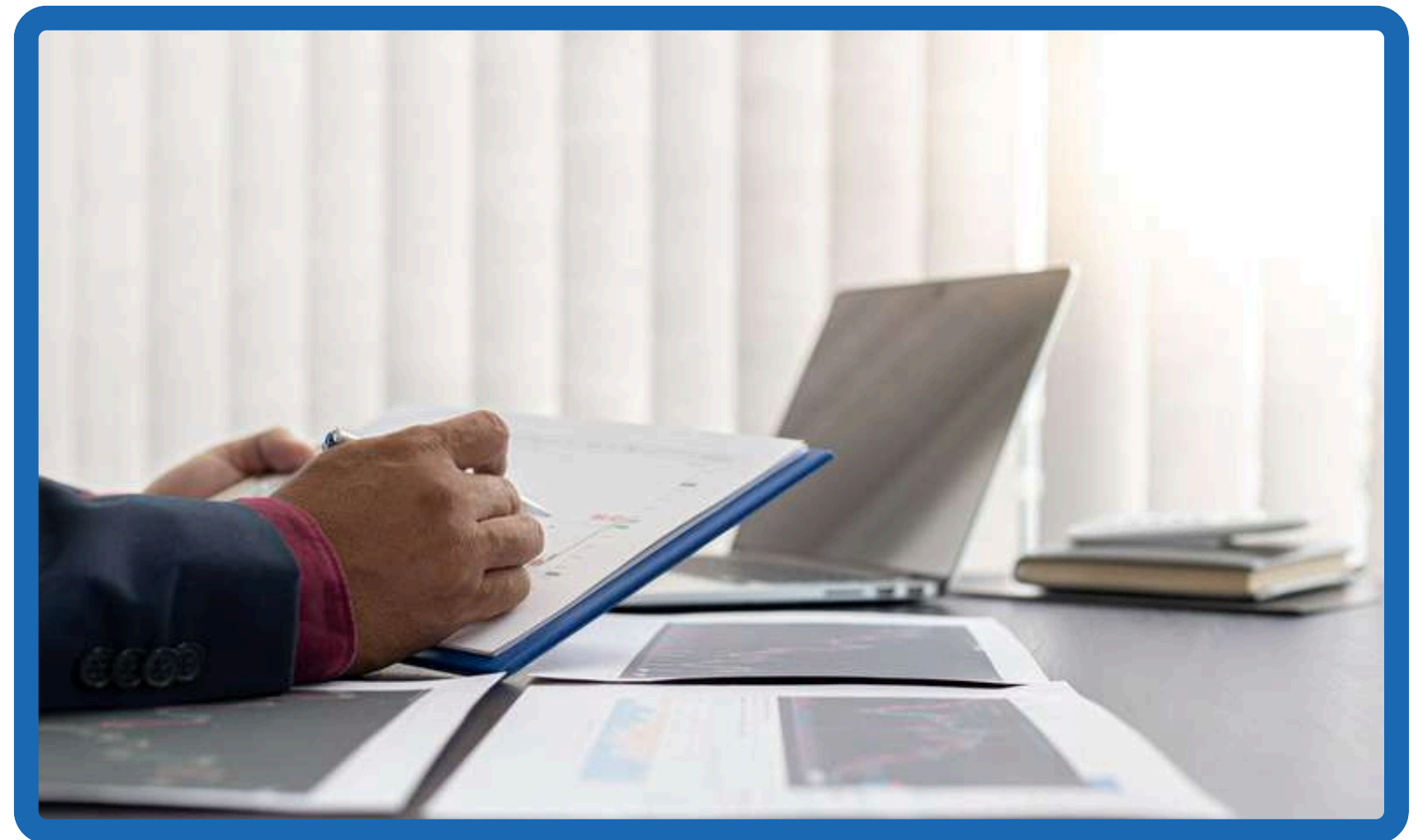
3. El proceso productivo o de servicios

Regla 4.3.21RGCE

Documentación que espera recibir la Autoridad

Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios (Anexo 24)

- Reporte de descargas de Anexo 24
- Reporte de Billetes de Materiales (BOMs)





Documentación que espera recibir la Autoridad

La operación de transferencia (Transacción)

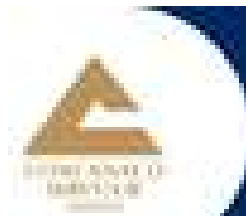
- CFDI de la operación (No factura del pedimento)
- Registros contables
- Comprobante del Pago (Estado de Cuenta)



Documentación que espera recibir la Autoridad

Traslado físico de las mercancías.

- CFDI por el servicio de Traslado
- Registros contables
- Comprobante del Pago del Servicio de Traslado (Estado de Cuenta)
- Bitacoras de Almacén (Sellos y/o firmas de Salida)
- Comprobante de recepción del cliente (Puede ser el mismo documento del punto anterior con sellos y/o firmas de recepción)



Documentación que espera recibir la Autoridad

Proceso productivo o de servicios

- El o los procesos que se presenten deben de contener a detalle cada uno de los supuestos en los que se realizan pedimentos de transferencia.

Facultades de Comprobación

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

II. Requerir la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión. (Revision de Gabinete)

III. Practicar visitas y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. (Visitas Domiciliarias)

¿En que momento la autoridad solicita acreditar las transferencias?

Despues de la Cita de Autocorrección:

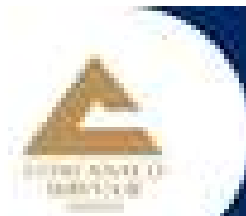
Revisión de Gabinete

- Oficio de Observaciones

Visitas Domiciliarias

- Última Acta Parcial (UAP)
- Acta Final





Actos de presión por parte de la Autoridad

Suspensión del Padrón de Importadores

XII. No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.

XIV. No lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.

XXV. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que las mercancías declaradas en la documentación aduanera no salieron del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90%.



Reforma de la Ley Aduanera

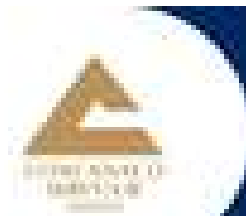
Implementación de controles y simplificación administrativa de las autoridades aduaneras

Expediente electrónico

Además de lo que ya se contempla en la Ley, se propone adicionar al expediente electrónico la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior:

- comprobantes digitales por internet,
- las transferencias electrónicas,
- los gastos de transporte o
- cualquier otro documento o registro que **demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior**

Objetivo: Que las autoridades aduaneras en ejercicio de sus facultades de comprobación puedan cotejar la veracidad de los diferentes conceptos y elementos que comprenden el valor declarado.



COMPLIANCE SUMMIT:

Una mirada  al panorama regulatorio y aduanero rumbo al 2026

REFORMAS, FISCALIZACIÓN,
T-MEC, VISIÓN PARA EL 2026



Gracias